



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2902 fija el Marco Regulatorio Eléctrico para la Provincia de Río Negro normatizando toda la actividad del servicio de energía eléctrica en el ámbito provincial constituyendo al Ente Regulador de la Electricidad (EPRE), la autoridad de aplicación de dicha norma.

Originariamente en el artículo 35 de dicha ley se estableció que en las facturas para los usuarios finales no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico. Una modificación posterior a través de la ley 3221 permitió la inclusión en la factura de la tasa municipal por la prestación de servicio de alumbrado público, su conservación y la extensión o mejoramiento de obras de alumbrado público para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio.

Existen en las distintas localidades de la Provincia complejos habitacionales construidos por el Estado que habían convenido con la empresa prestataria del servicio -EdeRSA- la inclusión del concepto "Consumos comunes" en la facturas de energía de los consorcios utilizando un método de prorrateo del consumo de los medidores correspondientes a plantas de bombeo, alumbrado interno, etcétera.

Recientemente la prestataria comunicó mediante nota a uno de estos consorcios la imposibilidad de continuar con este método de cobro, fundamentando tal decisión en la prohibición fijada por el artículo 35 de la ley n° 2902.

Tal decisión implica que a partir de su implementación serán los consorcios quienes recibirán las facturas de los medidores por los consumos comunes correspondientes a los sistemas de bombeo del agua potable e iluminación interna de estos complejos habitacionales. La realidad indica que la complejidad de la implementación de este sistema agravada actualmente por la situación socio-económica, hace prácticamente imposible la recaudación de la cuota que deberá fijar cada consorcio para el pago de estos servicios, lo que perjudicaría gravemente a los usuarios, al no poder contar con servicios esenciales.

Por tal motivo, resulta imprescindible modificar el artículo 35 de la ley 2902, para permitir que las empresas prestatarias continúen facturando el concepto de "Consumos Comunes" en las facturas de energía eléctrica de aquellos consorcios sean de barrios privados o de complejos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

habitacionales construidos por el Estado, que convengan con los consorcistas tal modalidad de cobro.

Por ello:

COAUTORES: Bloque Justicialista, Bloque Alianza por el T.J.E.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 35 del Anexo I de la ley n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto:

- a) La tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público, su conservación y la extensión o mejoramiento de obras de alumbrado público, para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio.
- b) Los consumos originados en plantas de bombeo e iluminación interna de complejos habitacionales, para aquellos consorcios que hayan convenido su recaudación por este medio".

Artículo 2°.- Derógase la ley n° 3221

Artículo 3°.- De forma.